



**PROVINCIA SANTO DOMINGO**  
**AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**  
“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Resolución No.25-2024.**

**Considerando:** Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: “Definición y Objetivos del Ayuntamiento. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”.

**Considerando:** Los ayuntamientos tendrán como ámbito de actuación las competencias propias, y además, las coordinadas y delegadas con los demás entes que conformen la administración pública que le defina la Constitución, su ley, las legislaciones sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas. Se considera que las competencias de los ayuntamientos recaerán sobre todos los ámbitos de la administración pública, exceptuando aquellas que la Constitución reserve para la administración central (Art.4, Ley 176-07).

**Considerando:** Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley”.



**Considerando:** Que en el Art. 6 de la ley 176-07, literal C. sobre conceptos y principios, dice.

(C) Coordinación: De acuerdo con este principio y el carácter de independencia que la Constitución le otorga a los ayuntamientos, como gobierno del municipio, consiste en la capacidad de armonizarse con los demás niveles superiores de la administración pública y no manejarse aisladamente.

**Considerando:** Que los ayuntamientos, como organismo de la administración pública que forman parte del Estado deben contar para el desarrollo de sus actividades con un marco regulatorio que defina de manera clara y coherente las bases políticas, administrativas e institucionales a los fines de garantizar la participación democrática de sus habitantes en la toma de decisiones de los gobiernos locales.

**Considerando:** Que los ayuntamientos ejercerán como propias o exclusivas la competencia de normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural (Art. 19 Literal B, Ley 176-07).

**Considerando:** Que los ayuntamientos ejercerán como propias o exclusivas la competencia del Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística (Art. 19, Literal D, Ley 176-07).

**Considerando:** Que este proyecto de resolución procura mejorar significativamente el bienestar de vida a los residentes de esa zona, teniendo así un lugar de recreación y esparcimiento.

**Considerando:** Que esta petición ha sido realizada a través de la comunicación QASDE-0010-24 del comité de desarrollo barrial y comunitario de ese sector.

**Considerando:** Que esta petición también fue realizada por el regidor Eligio Rodríguez al Alcalde de Santo Domingo Este Dio Astacio.

**Vista:** La constitución dominicana del año 2015

**Vista:** La ley 176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios

**Vista:** Ley 49 de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

**Vista:** La Comunicación remitida al Concejo Municipal por el Honorable Regidor Eligio Rodríguez, en fecha 25 de julio 2024.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 01 de octubre de 2024.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

**RESUELVE:**

**Primero: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, la construcción del Parque Recreativo del Barrio Los Molinos, KM 13 ½ de Las Américas.

**Segundo: Remitir**, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines agotar los procedimientos legales correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**SR. MIGUEL FORTUNA**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE

  
**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE